

“Así tenemos que, de los registros de inducción, capacitaciones, entrenamiento y simulacros de emergencia, presentados por la inspeccionada se observa que, solo se impartieron los siguientes temas de: -Sistema de gestión de SST, Política y RISST; -Trabajos en altura, espacios confinados, trabajos en caliente y MATPEL.

Por lo que se concluye que, la inspeccionada no ha podido acreditar haber impartido inducción de manera íntegra respecto a los temas señalados en el artículo 52º del D.S Nº 011-2019-TR – Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción., por lo que debe confirmarse la sanción referida a esta materia.”

**Expediente N° 418-2022-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ/SISA**

- . De los empleadores del sector construcción, tienen la obligación que sus trabajadores reciban inducción, como mínimo en los temas descritos en el artículo 52º del D.S Nº 011-2019-TR – Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, los cuales se detallan a continuación:

**“El/la empleador/a de la obra brinda la inducción en seguridad y salud en el trabajo, abordando como mínimo los siguientes temas:**

- a) Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b) Organización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra;
- c) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- d) Derechos y obligaciones de los/las trabajadores/as y supervisores/as;
- e) Conceptos básicos de seguridad y salud en el trabajo;
- f) Reglas de tránsito (de ser aplicable a la obra);
- g) Trabajos de alto riesgo;
- h) Código de colores y señalización;
- i) Control de sustancias peligrosas;
- j) Preparación y respuesta ante emergencias; y,
- k) Equipos de protección personal y protecciones colectivas”. (resaltado nuestro).

**Tipificación incorrecta del artículo 27.8 del RLGIT**  
No acreditar la inducción de los trabajadores conforme a norma



VARGAS, BERNAL & CELI  
ASESORES LEGALES

[informes@vbcasesores.com](mailto:informes@vbcasesores.com)